

RESOLUCION NRO. 445-2023-CEU

Arequipa, veintidós de noviembre

Del dos mil veintitrés. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para las elecciones de representantes estudiantiles ante Consejo Universitario, periodo 2023-2025, así como su cronograma, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0490-2023 publicado en la página web oficial de esta universidad, la lista de inscripción de candidatos CU-04, la resolución N° 395-2023-CEU y la subsanación de inscripción de lista con CU-04 presentada por el personero general; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. De conformidad con el artículo 173° del Estatuto institucional, el Comité Electoral Universitario elaboró el cronograma y reglamento de las elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria para elegir a los representantes estudiantiles ante Consejo Universitario; en ese sentido mediante Resolución de Consejo Universitario N° 490- 2023, se resolvió aprobar el reglamento y cronograma de las elecciones para representantes estudiantiles ante Consejo Universitario, periodo 2023-2025.

2.3. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- "(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*"; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: "*El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido*".

2.4. Que, asimismo, el artículo 148° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: "(...) *El Consejo Universitario es el máximo órgano de promoción, gestión, y ejecución académica y administrativa de la Universidad. Está integrado por 148.1 El Rector, quien lo preside; 148.2 Los Vicerrectores Académico y de Investigación; 148.3 Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos; 148.4 El Director de la Escuela de Posgrado; 148.5 Los representantes de los estudiantes regulares de pregrado que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos; 148.6 Un representante de los graduados, con voz y voto y 148.7 El Secretario General de la Universidad y el Director General de Administración asistente a las sesiones con derecho a voz, sin voto*".



2.5. Que, el reglamento de la elección establece en su artículo VI que por la “Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones deben realizarse con sujeción al cronograma prestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

Asimismo, en los artículos 13°, 14°, 27, 31° y 36° del mencionado reglamento se establece que:

Artículo 13°: Consejo Universitario. De conformidad con el Art. 58° de la Ley Universitaria 30220 y el Art. 148° del Estatuto de la UNSA, el Consejo Universitario es el máximo órgano de promoción, gestión y ejecución académica y administrativa de la Universidad, está integrado por: a. El Rector, quien lo preside, b. Los Vicerrectores, c. Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos. d. El Director de la Escuela de Posgrado. e. Los representantes de los estudiantes regulares de pregrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos. f. Un representante de los graduados, con voz y voto. g. El secretario General de la Universidad y el Director General de la Administración asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto. En caso de los representantes estudiantiles ante Consejo Universitario, su elección es por el periodo de dos (2) años.

Artículo 14.- Los requisitos para ser elegido representante estudiantil ante Consejo Universitario son: a) Ser ciudadano en ejercicio, b) Pertenecer al tercio superior, c) Haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos, d) Ser estudiante regular de la UNSA, considerándose alumno regular al matriculado en no menos de 12 créditos semestrales o 24 anuales y estar cursándolos efectivamente. e) El periodo lectivo inmediato anterior a su postulación debe haberlo cursado en la misma universidad, f) No. Tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada, g) No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una universidad en el mismo año lectivo. Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI; para acreditar el inciso d) se requiere constancia de matrícula reciente; para acreditar los demás requisitos el candidato deberá firmar una declaración jurada virtual, en el formato proporcionado por el CEU pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.

Artículo 27°: Las solicitudes de inscripción de listas para representantes estudiantiles, serán presentadas por un personero general, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU.

Artículo 31°.- El personero tiene las siguientes funciones: “(...) c) Subsanan las observaciones y presentar descargos contra las tachas formuladas contra la lista y candidaturas presentadas. (...)”.

Artículo 36.- El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.

2.6. Que, conforme se advierte de autos y en concordancia con el cronograma electoral aprobado para tal fin, mediante Resolución N° 395-2023-CEU de 20 de noviembre de 2023 se comunicó al personero general las observaciones efectuadas a la lista “Acción Universitaria” con código CU-04, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	Lista de candidatos y accesitarios estudiantiles ante Consejo Universitario.	A fojas 07, se observa que el número de DNI del accesitario A2, Choquemamani Mansilla Alexander Ivan fue consignado como 70661757, lo que difiere de la información señalada por DUFA.
2	ANEXO-02: Declaraciones Juradas de candidatos y accesitarios.	A fojas 24, se observa en la Declaración Jurada – 6, de Choquemamani Mansilla Alexander Ivan , que su número de DNI fue consignado como 70661757, lo que difiere de la información señalada por DUFA.
3	Declaración Jurada de no haber concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar y no tener cargo o actividad rentada en la Universidad. (Se adjunta a la presente Resolución)	<p>No se pudo determinar si los candidatos estudiantiles cumplen con en el artículo 17° inciso b) y d) literal d.1. reglamento que establece:</p> <p><i>“Artículo 17°: Impedimentos de los representantes estudiantiles Están impedidos de ser candidatos estudiantiles: (...) b) Los estudiantes que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar. (...) d) Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104° de la Ley Universitaria: d.1. Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. Concordado con el artículo 321° del Estatuto de la UNSA. (...)”.</i></p> <p>Se adjunta el formato de Declaración Jurada a fin que los candidatos estudiantiles ejerzan su derecho conforme a su interés.</p>

Que, estando dentro del plazo legal, el personero general cumplió con subsanar las observaciones anteriormente señaladas con la presentación de la documentación pertinente, lo que fue debidamente revisado en sesión presencial de Comité Electoral llevada a cabo con fecha 22 de noviembre del 2023, concluyendo la conformidad de la inscripción de la lista en mención.

En consecuencia, de acuerdo con el Estatuto Universitario y el Reglamento para las elecciones de representantes estudiantiles ante Consejo Universitario, periodo 2023-2025 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 490-2023, se resuelve:



III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **SUBSANADA** la inscripción de la lista de candidatos para representantes estudiantiles ante Consejo Universitario, denominada “**ACCIÓN UNIVERSITARIA**” con código **CU-04**, en consecuencia; **PROCEDENTE** su inscripción.

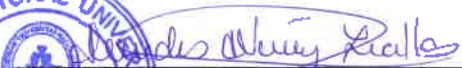
SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente resolución a **DIEGO DAVID FLORES GAMBOA** personero general de la lista “**Acción Universitaria**” con código **CU-04**.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.




Dr. Carlos Federico Leyton Muñoz
Presidente
Comité Electoral Universitario




Dra. Mercedes Hermelinda Nuñez Zevallos
Secretaria
Comité Electoral Universitario



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

ELECCIONES PARA CONSEJO UNIVERSITARIO
PERIODO 2023 -2025

LISTA INSCRITA DE REPRESENTANTES ESTUDIANTILES ANTE CONSEJO UNIVERSITARIO

NOMBRE DE LISTA		ACCIÓN UNIVERSITARIA	
CODIGO	PERSONERO	DIEGO DAVID FLORES GAMBOA	
N° CANDIDATO	APELLIDOS	NOMBRES	FACULTAD
C1	SUÁREZ COTAQUISPE	KRISTEL ELIZABETH	FILOSOFÍA Y HUMANIDADES
C2	CAPIA HUAYHUA	MISHAEL GIAN PIERO	INGENIERÍA DE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS
C3	CALIZAYA VILLANUEVA	MENLY OSCAR	CIENCIAS BIOLÓGICAS
C4	SALAS CATUNTA	EDUARDO ANDRÉ	ADMINISTRACIÓN
ACCESITARIOS			
A1	VARGAS GAMARRA	ARELY RUTH	CIENCIAS CONTABLES Y FINANCIERAS
A2	CHOQUEMAMANI MANSILLA	ALEXANDER IVAN	INGENIERÍA DE PROCESOS
A3	DIAZ MAMANI	NAYELY SHERLYN	ENFERMERÍA
A4	VERA QUISPE	JOE EMILSON	ARQUITECTURA Y URBANISMO

Arequipa 22 de noviembre de 2023.


Dr. Carlos Federico Leyton Muñoz
Presidente
Comité Electoral Universitario




Dra. Mercedes Hermelinda Nuñez Zevallos
Secretaria
Comité Electoral Universitario





RESOLUCION NRO. 446-2023-CEU

Arequipa, veintidós de noviembre

Del dos mil veintitrés. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para las elecciones de representantes estudiantiles ante Consejo Universitario, período 2023-2025, así como su cronograma, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0490-2023 publicado en la página web oficial de esta universidad, la lista de inscripción de candidatos CU-01, la resolución N° 393-2023-CEU y la subsanación de inscripción de lista con CU-01 presentada por el personero general; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. De conformidad con el artículo 173° del Estatuto institucional, el Comité Electoral Universitario elaboró el cronograma y reglamento de las elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria para elegir a los representantes estudiantiles ante Consejo Universitario; en ese sentido mediante Resolución de Consejo Universitario N° 490- 2023, se resolvió aprobar el reglamento y cronograma de las elecciones para representantes estudiantiles ante Consejo Universitario, periodo 2023-2025.

2.3. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- "(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*"; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: "*El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido*".

2.4. Que, asimismo, el artículo 148° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: "(...) *El Consejo Universitario es el máximo órgano de promoción, gestión, y ejecución académica y administrativa de la Universidad. Está integrado por 148.1 El Rector, quien lo preside; 148.2 Los Vicerrectores Académico y de Investigación; 148.3 Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos; 148.4 El Director de la Escuela de Posgrado; 148.5 Los representantes de los estudiantes regulares de pregrado que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos; 148.6 Un representante de los graduados, con voz y voto y 148.7 El Secretario General de la Universidad y el Director General de Administración asistente a las sesiones con derecho a voz, sin voto*".



2.5. Que, el reglamento de la elección establece en su artículo VI que por la *“Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”*; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

Asimismo, en los artículos 13°, 14°, 27, 31° y 36° del mencionado reglamento se establece que:

Artículo 13°: Consejo Universitario. De conformidad con el Art. 58° de la Ley Universitaria 30220 y el Art. 148° del Estatuto de la UNSA, el Consejo Universitario es el máximo órgano de promoción, gestión y ejecución académica y administrativa de la Universidad, está integrado por: a. El Rector, quien lo preside, b. Los Vicerrectores, c. Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos. d. El Director de la Escuela de Posgrado. e. Los representantes de los estudiantes regulares de pregrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos. f. Un representante de los graduados, con voz y voto. g. El secretario General de la Universidad y el Director General de la Administración asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto. En caso de los representantes estudiantiles ante Consejo Universitario, su elección es por el periodo de dos (2) años.

Artículo 14.- Los requisitos para ser elegido representante estudiantil ante Consejo Universitario son: a) Ser ciudadano en ejercicio, b) Pertenecer al tercio superior, c) Haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos, d) Ser estudiante regular de la UNSA, considerándose alumno regular al matriculado en no menos de 12 créditos semestrales o 24 anuales y estar cursándolos efectivamente. e) El periodo lectivo inmediato anterior a su postulación debe haberlo cursado en la misma universidad, f) No. Tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada, g) No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una universidad en el mismo año lectivo. Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI; para acreditar el inciso d) se requiere constancia de matrícula reciente; para acreditar los demás requisitos el candidato deberá firmar una declaración jurada virtual, en el formato proporcionado por el CEU pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.

Artículo 27°: Las solicitudes de inscripción de listas para representantes estudiantiles, serán presentadas por un personero general, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU.

Artículo 31°.- El personero tiene las siguientes funciones: *“(...) c) Subsanan las observaciones y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la lista y candidaturas presentadas. (...)”*.

Artículo 36.- El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.

2.6. Que, conforme se advierte de autos y en concordancia con el cronograma electoral aprobado



para tal fin, mediante Resolución N° 393-2023-CEU de 20 de noviembre de 2023 se comunicó al personero general las observaciones efectuadas a la lista "MIAU UNSA" con código CU-01, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	Declaración Jurada de no haber concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar y no tener cargo o actividad rentada en la Universidad. (Se adjunta a la presente Resolución)	No se pudo determinar si los candidatos estudiantiles cumplen con en el artículo 17° inciso b) y d) literal d.1. del reglamento que establece: <i>"Artículo 17°: Impedimentos de los representantes estudiantiles Están impedidos de ser candidatos estudiantiles: (...) b) Los estudiantes que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar. (...) d) Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104° de la Ley Universitaria: d.1. Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. Concordado con el artículo 321° del Estatuto de la UNSA. (...)".</i> Se adjunta el formato de Declaración Jurada a fin que los candidatos estudiantiles ejerzan su derecho conforme a su interés.

Que, estando dentro del plazo legal, el personero general cumplió con subsanar las observaciones anteriormente señaladas con la presentación de la documentación pertinente, lo que fue debidamente revisado en sesión presencial de Comité Electoral llevada a cabo con fecha 22 de noviembre del 2023, concluyendo la conformidad de la inscripción de la lista en mención.

En consecuencia, de acuerdo con el Estatuto Universitario y el Reglamento para las elecciones de representantes estudiantiles ante Consejo Universitario, periodo 2023-2025 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 490-2023, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:


PRIMERO: Declarar **SUBSANADA** la inscripción de la lista de candidatos para representantes estudiantiles ante Consejo Universitario, denominada "MIAU UNSA" con código CU-01, en consecuencia; **PROCEDENTE** su inscripción.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a **ZADAM CRISTOBAL APAZA CONDORI** personero general de la lista "MIAU UNSA" con código CU-01.


TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la

Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.




Dr. Carlos Federico Leyton Muñoz
Presidente
Comité Electoral Universitario




Dra. Mercedes Hermelinda Nuñez Zevallos
Secretaria
Comité Electoral Universitario



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

ELECCIONES PARA CONSEJO UNIVERSITARIO
PERIODO 2023 -2025

LISTA INSCRITA DE REPRESENTANTES ESTUDIANTILES ANTE CONSEJO UNIVERSITARIO

NOMBRE DE LISTA	MIAU UNSA		
CODIGO	CU-01		
PERSONERO	ZADAM CRISTOBAL APAZA CONDORI		
N° CANDIDATO	APELLIDOS	NOMBRES	FACULTAD
C1	LARICO YUCRA	CRISTHIAN DENIS	INGENIERÍA DE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS
C2	TRILLO PAREDES	CAMILA ALEJANDRA	INGENIERÍA DE PROCESOS
C3	FERNANDEZ CANAZA	BRAYAN JOEL	CIENCIAS CONTABLES Y FINANCIERAS
C4	PEREZ QQUEENTA	JOSUE EMANUEL	ENFERMERÍA
ACCESITARIOS			
A1	TECSE ITURBE	JADE ALICIA	ADMINISTRACIÓN
A2	HUANACO HUILLCA	NURIA LIZ	GEOLOGÍA, GEOFÍSICA Y MINAS
A3	CAHUANA SUNI	NERIDA REYNA	CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
A4	GILARDI MAINITA	SOFIA REBECA	MEDICINA

Arequipa 22 de noviembre de 2023.



Carlos Federico Leyton Muñoz
Dr. Carlos Federico Leyton Muñoz
Presidente
Comité Electoral Universitario



Mercedes Hermalinda Nuñez Zevallos
Dra. Mercedes Hermalinda Nuñez Zevallos
Secretaria
Comité Electoral Universitario



RESOLUCION NRO. 447-2023-CEU

Arequipa, veintidós de noviembre

Del dos mil veintitrés. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para las elecciones de representantes estudiantiles ante Consejo Universitario, período 2023-2025, así como su cronograma, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0490-2023 publicado en la página web oficial de esta universidad, la lista de inscripción de candidatos CU-06, la resolución N° 394-2023-CEU y la subsanación de inscripción de lista con CU-06 presentada por la personera general; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. De conformidad con el artículo 173° del Estatuto institucional, el Comité Electoral Universitario elaboró el cronograma y reglamento de las elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria para elegir a los representantes estudiantiles ante Consejo Universitario; en ese sentido mediante Resolución de Consejo Universitario N° 490- 2023, se resolvió aprobar el reglamento y cronograma de las elecciones para representantes estudiantiles ante Consejo Universitario, periodo 2023-2025.

2.3. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- "(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*"; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: "*El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido*".

2.4. Que, asimismo, el artículo 148° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: "(...) *El Consejo Universitario es el máximo órgano de promoción, gestión, y ejecución académica y administrativa de la Universidad. Está integrado por 148.1 El Rector, quien lo preside; 148.2 Los Vicerrectores Académico y de Investigación; 148.3 Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos; 148.4 El Director de la Escuela de Posgrado; 148.5 Los representantes de los estudiantes regulares de pregrado que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos; 148.6 Un representante de los graduados, con voz y voto y 148.7 El Secretario General de la Universidad y el Director General de Administración asistente a las sesiones con derecho a voz, sin voto*".

PRESIDENTE
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO
UNSA



SECRETARIO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO
UNSA





2.5. Que, el reglamento de la elección establece en su artículo VI que por la *“Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”*; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

Asimismo, en los artículos 13°, 14°, 27 y 36° del mencionado reglamento se establece que:

Artículo 13°: Consejo Universitario. De conformidad con el Art. 58° de la Ley Universitaria 30220 y el Art. 148° del Estatuto de la UNSA, el Consejo Universitario es el máximo órgano de promoción, gestión y ejecución académica y administrativa de la Universidad, está integrado por: a. El Rector, quien lo preside, b. Los Vicerrectores, c. Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos. d. El Director de la Escuela de Posgrado. e. Los representantes de los estudiantes regulares de pregrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos. f. Un representante de los graduados, con voz y voto. g. El secretario General de la Universidad y el Director General de la Administración asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto. En caso de los representantes estudiantiles ante Consejo Universitario, su elección es por el periodo de dos (2) años.

Artículo 14.- Los requisitos para ser elegido representante estudiantil ante Consejo Universitario son: a) Ser ciudadano en ejercicio, b) Pertenecer al tercio superior, c) Haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos, d) Ser estudiante regular de la UNSA, considerándose alumno regular al matriculado en no menos de 12 créditos semestrales o 24 anuales y estar cursándolos efectivamente. e) El periodo lectivo inmediato anterior a su postulación debe haberlo cursado en la misma universidad, f) No. Tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada, g) No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una universidad en el mismo año lectivo. Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI; para acreditar el inciso d) se requiere constancia de matrícula reciente; para acreditar los demás requisitos el candidato deberá firmar una declaración jurada virtual, en el formato proporcionado por el CEU pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.

Artículo 27°: Las solicitudes de inscripción de listas para representantes estudiantiles, serán presentadas por un personero general, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU.

Artículo 31°.- El personero tiene las siguientes funciones: *“(...) c) Subsanan las observaciones y presentar descargos contra las tachas formuladas contra la lista y candidaturas presentadas. (...)”*.

Artículo 36.- El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.



2.6. Que, conforme se advierte de autos y en concordancia con el cronograma electoral aprobado para tal fin, mediante Resolución N° 394-2023-CEU de 20 de noviembre de 2023 se comunicó al personero general las observaciones efectuadas a la lista “CONFÍA-Consenso por la fuerza independiente Agustina” con código CU-06, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	Lista de candidatos y accesitarios estudiantiles ante Consejo Universitario.	A fojas 07, se observa que el CUI del candidato C5, Nina Turpo Uber Fernando fue consignado como 20211135, lo que difiera de la información señalada por DUFA.
2	ANEXO-02: Declaraciones Juradas de candidatos y accesitarios.	A fojas 26, se observa en la Declaración Jurada – 7, de Cáceres Mamani Karol Andrea que su huella dactilar es ilegible. Asimismo, se aprecia que la dirección domiciliaria señalada se encuentra incompleta.
3	ANEXO-02: Declaración Jurada 08	A fojas 27, se observa en la Declaración Jurada – 8, de Quispe Taco Inguert Estrella, que su huella dactilar es ilegible.
4	Declaración Jurada de no haber concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar y no tener cargo o actividad rentada en la Universidad. (Se adjunta a la presente Resolución)	No se pudo determinar si los candidatos estudiantiles cumplen con en el artículo 17° inciso b) y d) literal d.1. reglamento que establece: <i>“Artículo 17°: Impedimentos de los representantes estudiantiles Están impedidos de ser candidatos estudiantiles: (...) b) Los estudiantes que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar. (...) d) Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104° de la Ley Universitaria: d.1. Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. Concordado con el artículo 321° del Estatuto de la UNSA. (...)”.</i> Se adjunta el formato de Declaración Jurada a fin que los candidatos estudiantiles ejerzan su derecho conforme a su interés.

Que, estando dentro del plazo legal, la personero general cumplió con subsanar las observaciones anteriormente señaladas con la presentación de la documentación pertinente, lo que fue debidamente revisado en sesión presencial de Comité Electoral llevada a cabo con fecha 22 de noviembre del 2023, concluyendo la conformidad de la inscripción de la lista en mención.

En consecuencia, de acuerdo con el Estatuto Universitario y el Reglamento para las elecciones de representantes estudiantiles ante Consejo Universitario, periodo 2023-2025 de la Universidad

Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 490-2023, se resuelve:


III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **SUBSANADA** la inscripción de la lista de candidatos para representantes estudiantiles ante Consejo Universitario, denominada “**CONFÍA-Consenso por la Fuerza Independiente Agustina**” con código **CU-06**, en consecuencia; **PROCEDENTE** su inscripción.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente resolución a **KARLA LUCÍA PAREJO HUAMAN** personera general de la lista “**CONFÍA - Consenso por la fuerza independiente Agustina**” con código **CU-06**.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.




Dr. Carlos Federico Leyton Muñoz
Presidente
Comité Electoral Universitario




Dra. Mercedes Hermelinda Nuñez Zevallos
Secretaria
Comité Electoral Universitario



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

ELECCIONES PARA CONSEJO UNIVERSITARIO
PERIODO 2023 -2025

LISTA INSCRITA DE REPRESENTANTES ESTUDIANTILES ANTE CONSEJO UNIVERSITARIO

NOMBRE DE LISTA	CONFÍA -CONSENSO POR LA FUERZA INDEPENDIENTE AGUSTINA		
CODIGO	CU-06		
PERSONERO	KARLA LUCIA PAREJO HUAMAN		
N° CANDIDATO	APELLIDOS	NOMBRES	FACULTAD
C1	PORTOCARRERO MENDOZA	LUCIANA MARÍA	PSICOLOGÍA, RELACIONES INDUSTRIALES Y CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN
C2	CONTRERAS ARAMBURU	CHRIS NEYLA	INGENIERÍA DE PROCESOS
C3	DEL ALCAZAR RACUA	FABIO JARET	MEDICINA
C4	NINA TURPO	UBER FERNANDO	ADMINISTRACIÓN
ACCESITARIOS			
A1	ROJAS ALCA	LEILA FLOR	CIENCIAS HISTÓRICO SOCIALES
A2	TACCA PAUCAR	JOSÉ CARLOS	INGENIERÍA DE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS
A3	CACERES MAMANI	KAROL ANDREA	ENFERMERÍA
A4	QUISPE TACO	INGUERT ESTRELLA	CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

Arequipa 22 de noviembre de 2023.



Dr. Carlos Federico Leyton Muñoz
Presidente
Comité Electoral Universitario



Dr. Mercedes Hermininda Núñez Zevallos
Secretaria
Comité Electoral Universitario

RESOLUCION NRO. 448-2023-CEU

Arequipa, 22 de noviembre

Del dos mil veintitrés. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para las elecciones de representantes estudiantiles ante Consejo Universitario, período 2023-2025, así como su cronograma, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0490-2023 publicado en la página web oficial de la esta universidad, la lista de inscripción de candidatos CU-09, la resolución N° 396-2023-CEU y la subsanación de inscripción de lista con CU-09 presentada por el personero general; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. De conformidad con el artículo 173° del Estatuto institucional, el Comité Electoral Universitario elaboró el cronograma y reglamento de las elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria para elegir a los representantes estudiantiles ante Consejo Universitario; en ese sentido mediante Resolución de Consejo Universitario N° 490- 2023, se resolvió aprobar el reglamento y cronograma de las elecciones para representantes estudiantiles ante Consejo Universitario, periodo 2023-2025.

2.3. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: *“El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido”*.

2.4. Que, asimismo, el artículo 148° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: *“(…) El Consejo Universitario es el máximo órgano de promoción, gestión, y ejecución académica y administrativa de la Universidad. Está integrado por 148.1 El Rector, quien lo preside; 148.2 Los Vicerrectores Académico y de Investigación; 148.3 Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos; 148.4 El Director de la Escuela de Posgrado; 148.5 Los representantes de los estudiantes regulares de pregrado que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos; 148.6 Un representante de los graduados, con voz y voto y 148.7 El Secretario General de la Universidad y el Director General de Administración asistente a las sesiones con derecho a voz, sin voto”*.

2.5. Que, el reglamento de la elección establece en su artículo VI que por la *“Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”*; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

Asimismo, en los artículos 13°, 14°, 27°, 31° y 36° del mencionado reglamento se establece que:

Artículo 13°: Consejo Universitario. De conformidad con el Art. 58° de la Ley Universitaria 30220 y el Art. 148° del Estatuto de la UNSA, el Consejo Universitario es el máximo órgano de promoción, gestión y ejecución académica y administrativa de la Universidad, está integrado por: a. El Rector, quien lo preside, b. Los Vicerrectores, c. Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos. d. El Director de la Escuela de Posgrado. e. Los representantes de los estudiantes regulares de pregrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos. f. Un representante de los graduados, con voz y voto. g. El secretario General de la Universidad y el Director General de la Administración asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto. En caso de los representantes estudiantiles ante Consejo Universitario, su elección es por el periodo de dos (2) años.

Artículo 14.- Los requisitos para ser elegido representante estudiantil ante Consejo Universitario son: a) Ser ciudadano en ejercicio, b) Pertenecer al tercio superior, c) Haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos, d) Ser estudiante regular de la UNSA, considerándose alumno regular al matriculado en no menos de 12 créditos semestrales o 24 anuales y estar cursándolos efectivamente. e) El periodo lectivo inmediato anterior a su postulación debe haberlo cursado en la misma universidad, f) No. Tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada, g) No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una universidad en el mismo año lectivo. Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI; para acreditar el inciso d) se requiere constancia de matrícula reciente; para acreditar los demás requisitos el candidato deberá firmar una declaración jurada virtual, en el formato proporcionado por el CEU pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.

Artículo 27°: Las solicitudes de inscripción de listas para representantes estudiantiles, serán presentadas por un personero general, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU.

Artículo 31°.- El personero tiene las siguientes funciones: *“(...) c) Subsanan las observaciones y presentar descargos contra las tachas formuladas contra la lista y candidaturas presentadas. (...)”*.

Artículo 36.- El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.

2.6. Que, conforme se advierte de autos y en concordancia con el cronograma electoral aprobado para tal fin, mediante Resolución N° 396-2023-CEU de 20 de noviembre de 2023 se comunicó

al personero general las observaciones efectuadas a la lista "KUSKA UNSA" con código CU-09, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	ANEXO 02: Declaraciones Juradas de candidatos y accesitarios.	A fojas 23, se desprende que el estudiante Ortiz Muñoz Bryan Josemaría (accesitario 01), de la firma en la declaración jurada N° 05 consignada la firma que no corresponde a su DNI, incumpliendo con un requisito de forma, dando cumplimiento al Art. 36 del reglamento antes mencionado.
2	Declaración Jurada no haber cumplido la cantidad de créditos para egresar y no tener cargo o actividad rentada en la Universidad.	No se pudo determinar si los candidatos estudiantiles cumplen con en el artículo 17° inciso b) y d) literal d.I. reglamento que establece: <i>"Artículo 17°: Impedimentos de los representantes estudiantiles Están impedidos de ser candidatos estudiantiles: (...) b) Los estudiantes que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar. (...) d) Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104° de la Ley Universitaria: d.1. Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. Concordado con el artículo 321° del Estatuto de la UNSA. (...)"</i>

Que, estando dentro del plazo legal, el personero general cumplió con subsanar las observaciones anteriormente señaladas con la presentación de la documentación pertinente, lo que fue debidamente revisado en sesión presencial de Comité Electoral llevada a cabo con fecha 22 de noviembre del 2023, concluyendo la conformidad de la inscripción de la lista en mención.

En consecuencia, de acuerdo con el Estatuto Universitario y el Reglamento para las elecciones de representantes estudiantiles ante Consejo Universitario, periodo 2023-2025 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 490-2023, se resuelve:


III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **SUBSANADA** la inscripción de la lista de candidatos para representantes estudiantiles ante Consejo Universitario, denominada "KUSKA UNSA" con código CU-09, en consecuencia; **PROCEDENTE** su inscripción.

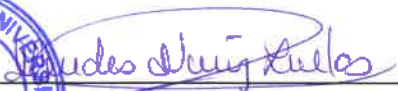
SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al estudiante **JUAN MANUEL MENDOZA MANZANO** personero general de la lista “**KUSKA UNSA**” con código **CU-09**.

TERCERO: Se ordena la PUBLICACIÓN de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.




Dr. Carlos Federico Leyton Muñoz
Presidente
Comité Electoral Universitario




Dra. Mercedes Hermelinda Nuñez Zevallos
Secretaria
Comité Electoral Universitario



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

ELECCIONES PARA CONSEJO UNIVERSITARIO
PERIODO 2023 -2025

LISTA INSCRITA DE REPRESENTANTES ESTUDIANTILES ANTE CONSEJO UNIVERSITARIO

NOMBRE DE LISTA	KUSKA UNSA	NOMBRES	FACULTAD
CODIGO	CU-09		
PERSONERO	JUAN MANUEL MENDOZA MANZANO		
N° CANDIDATO	APELLIDOS	NOMBRES	FACULTAD
C1	MAMANI SERRANO	ARIANA MEDALY	CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
C2	MERCADO BELIZARIO	ERIKA LILIANA	MEDICINA
C3	COLQUE DURAND	MIAEL ALEXANDER	INGENIERÍA CIVIL
C4	JOVE POLAR	ANA CECILIA	ENFERMERÍA
ACCESITARIOS			
A1	ORTIZ MUÑOZ	BRYAN JOSEMARÍA	DERECHO
A2	QUISPE CALCINA	JOYCE ARACELY	INGENIERÍA DE PROCESOS
A3	QUISPE ROJAS	JAVIER WILBER	INGENIERÍA DE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS
A4	CANO VIZCARDO	LEONARDO FLORENCIO	CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

Arequipa 22 de noviembre de 2023.




Dr. Carlos Federico Leyton Muñoz
Presidente
Comité Electoral Universitario




Dra. Mercedes Hermelinda Nuñez Zevallos
Secretaria
Comité Electoral Universitario



RESOLUCION NRO. 446-2023-CEU

Arequipa, veintidós de noviembre

Del dos mil veintitrés. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para las elecciones de representantes estudiantiles ante Consejo Universitario, periodo 2023-2025, así como su cronograma, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0490-2023 publicado en la página web oficial de esta universidad, la lista de inscripción de candidatos CU-01, la resolución N° 393-2023-CEU y la subsanación de inscripción de lista con CU-01 presentada por el personero general; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. De conformidad con el artículo 173° del Estatuto institucional, el Comité Electoral Universitario elaboró el cronograma y reglamento de las elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria para elegir a los representantes estudiantiles ante Consejo Universitario; en ese sentido mediante Resolución de Consejo Universitario N° 490- 2023, se resolvió aprobar el reglamento y cronograma de las elecciones para representantes estudiantiles ante Consejo Universitario, periodo 2023-2025.

2.3. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- "(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*"; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: "*El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido*".

2.4. Que, asimismo, el artículo 148° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: "(...) *El Consejo Universitario es el máximo órgano de promoción, gestión, y ejecución académica y administrativa de la Universidad. Está integrado por 148.1 El Rector, quien lo preside; 148.2 Los Vicerrectores Académico y de Investigación; 148.3 Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos; 148.4 El Director de la Escuela de Posgrado; 148.5 Los representantes de los estudiantes regulares de pregrado que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos; 148.6 Un representante de los graduados, con voz y voto y 148.7 El Secretario General de la Universidad y el Director General de Administración asistente a las sesiones con derecho a voz, sin voto*".



2.5. Que, el reglamento de la elección establece en su artículo VI que por la *“Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”*; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones deben realizarse con sujeción al cronograma prestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

Asimismo, en los artículos 13°, 14°, 27, 31° y 36° del mencionado reglamento se establece que:

Artículo 13°: Consejo Universitario. De conformidad con el Art. 58° de la Ley Universitaria 30220 y el Art. 148° del Estatuto de la UNSA, el Consejo Universitario es el máximo órgano de promoción, gestión y ejecución académica y administrativa de la Universidad, está integrado por: a. El Rector, quien lo preside, b. Los Vicerrectores, c. Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos. d. El Director de la Escuela de Posgrado. e. Los representantes de los estudiantes regulares de pregrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos. f. Un representante de los graduados, con voz y voto. g. El secretario General de la Universidad y el Director General de la Administración asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto. En caso de los representantes estudiantiles ante Consejo Universitario, su elección es por el periodo de dos (2) años.

Artículo 14.- Los requisitos para ser elegido representante estudiantil ante Consejo Universitario son: a) Ser ciudadano en ejercicio, b) Pertenecer al tercio superior, c) Haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos, d) Ser estudiante regular de la UNSA, considerándose alumno regular al matriculado en no menos de 12 créditos semestrales o 24 anuales y estar cursándolos efectivamente. e) El periodo lectivo inmediato anterior a su postulación debe haberlo cursado en la misma universidad, f) No. Tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada, g) No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una universidad en el mismo año lectivo. Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI; para acreditar el inciso d) se requiere constancia de matrícula reciente; para acreditar los demás requisitos el candidato deberá firmar una declaración jurada virtual, en el formato proporcionado por el CEU pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.

Artículo 27°: Las solicitudes de inscripción de listas para representantes estudiantiles, serán presentadas por un personero general, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU.

Artículo 31°.- El personero tiene las siguientes funciones: *“(..)* c) *Subsanar las observaciones y presentar descargos contra las tachas formuladas contra la lista y candidaturas presentadas. (...)*”.

Artículo 36.- El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.

2.6. Que, conforme se advierte de autos y en concordancia con el cronograma electoral aprobado



para tal fin, mediante Resolución N° 393-2023-CEU de 20 de noviembre de 2023 se comunicó al personero general las observaciones efectuadas a la lista "MIAU UNSA" con código CU-01, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	Declaración Jurada de no haber concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar y no tener cargo o actividad rentada en la Universidad. (Se adjunta a la presente Resolución)	No se pudo determinar si los candidatos estudiantiles cumplen con en el artículo 17° inciso b) y d) literal d.1. del reglamento que establece: <i>"Artículo 17°: Impedimentos de los representantes estudiantiles Están impedidos de ser candidatos estudiantiles: (...) b) Los estudiantes que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar. (...) d) Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104° de la Ley Universitaria: d.1. Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. Concordado con el artículo 321° del Estatuto de la UNSA. (...)"</i> Se adjunta el formato de Declaración Jurada a fin que los candidatos estudiantiles ejerzan su derecho conforme a su interés.

Que, estando dentro del plazo legal, el personero general cumplió con subsanar las observaciones anteriormente señaladas con la presentación de la documentación pertinente, lo que fue debidamente revisado en sesión presencial de Comité Electoral llevada a cabo con fecha 22 de noviembre del 2023, concluyendo la conformidad de la inscripción de la lista en mención.

En consecuencia, de acuerdo con el Estatuto Universitario y el Reglamento para las elecciones de representantes estudiantiles ante Consejo Universitario, periodo 2023-2025 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 490-2023, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:


PRIMERO: Declarar **SUBSANADA** la inscripción de la lista de candidatos para representantes estudiantiles ante Consejo Universitario, denominada "MIAU UNSA" con código CU-01, en consecuencia; **PROCEDENTE** su inscripción.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente resolución a **ZADAM CRISTOBAL APAZA CÓNDDORI** personero general de la lista "MIAU UNSA" con código CU-01.

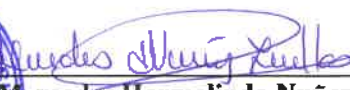
TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la

Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.




Dr. Carlos Federico Leyton Muñoz
Presidente
Comité Electoral Universitario




Dra. Mercedes Hermelinda Nuñez Zevallos
Secretaria
Comité Electoral Universitario

RESOLUCION NRO. 447-2023-CEU

Arequipa, veintidós de noviembre

Del dos mil veintitrés. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para las elecciones de representantes estudiantiles ante Consejo Universitario, periodo 2023-2025, así como su cronograma, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0490-2023 publicado en la página web oficial de esta universidad, la lista de inscripción de candidatos CU-06, la resolución N° 394-2023-CEU y la subsanación de inscripción de lista con CU-06 presentada por la personera general; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. De conformidad con el artículo 173° del Estatuto institucional, el Comité Electoral Universitario elaboró el cronograma y reglamento de las elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria para elegir a los representantes estudiantiles ante Consejo Universitario; en ese sentido mediante Resolución de Consejo Universitario N° 490- 2023, se resolvió aprobar el reglamento y cronograma de las elecciones para representantes estudiantiles ante Consejo Universitario, periodo 2023-2025.

2.3. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: “*El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido*”.

2.4. Que, asimismo, el artículo 148° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: “(...) *El Consejo Universitario es el máximo órgano de promoción, gestión, y ejecución académica y administrativa de la Universidad. Está integrado por 148.1 El Rector, quien lo preside; 148.2 Los Vicerrectores Académico y de Investigación; 148.3 Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos; 148.4 El Director de la Escuela de Posgrado; 148.5 Los representantes de los estudiantes regulares de pregrado que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos; 148.6 Un representante de los graduados, con voz y voto y 148.7 El Secretario General de la Universidad y el Director General de Administración asistente a las sesiones con derecho a voz, sin voto*”.



2.5. Que, el reglamento de la elección establece en su artículo VI que por la "Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella"; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones deben realizarse con sujeción al cronograma prestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

Asimismo, en los artículos 13°, 14°, 27 y 36° del mencionado reglamento se establece que:

Artículo 13°: Consejo Universitario. De conformidad con el Art. 58° de la Ley Universitaria 30220 y el Art. 148° del Estatuto de la UNSA, el Consejo Universitario es el máximo órgano de promoción, gestión y ejecución académica y administrativa de la Universidad, está integrado por: a. El Rector, quien lo preside, b. Los Vicerrectores, c. Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos. d. El Director de la Escuela de Posgrado. e. Los representantes de los estudiantes regulares de pregrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos. f. Un representante de los graduados, con voz y voto. g. El secretario General de la Universidad y el Director General de la Administración asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto. En caso de los representantes estudiantiles ante Consejo Universitario, su elección es por el periodo de dos (2) años.

Artículo 14.- Los requisitos para ser elegido representante estudiantil ante Consejo Universitario son: a) Ser ciudadano en ejercicio, b) Pertenecer al tercio superior, c) Haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos, d) Ser estudiante regular de la UNSA, considerándose alumno regular al matriculado en no menos de 12 créditos semestrales o 24 anuales y estar cursándolos efectivamente. e) El periodo lectivo inmediato anterior a su postulación debe haberlo cursado en la misma universidad, f) No. Tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada, g) No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una universidad en el mismo año lectivo. Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI; para acreditar el inciso d) se requiere constancia de matrícula reciente; para acreditar los demás requisitos el candidato deberá firmar una declaración jurada virtual, en el formato proporcionado por el CEU pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.

Artículo 27°: Las solicitudes de inscripción de listas para representantes estudiantiles, serán presentadas por un personero general, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU.

Artículo 31°.- El personero tiene las siguientes funciones: "(...) c) Subsanan las observaciones y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la lista y candidaturas presentadas. (...)".

Artículo 36.- El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.



2.6. Que, conforme se advierte de autos y en concordancia con el cronograma electoral aprobado para tal fin, mediante Resolución N° 394-2023-CEU de 20 de noviembre de 2023 se comunicó al personero general las observaciones efectuadas a la lista "CONFÍA-Consenso por la fuerza independiente Agustina" con código CU-06, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	Lista de candidatos y accesitarios estudiantiles ante Consejo Universitario.	A fojas 07, se observa que el CUI del candidato C5, Nina Turpo Uber Fernando fue consignado como 20211135, lo que difiera de la información señalada por DUFA.
2	ANEXO-02: Declaraciones Juradas de candidatos y accesitarios.	A fojas 26, se observa en la Declaración Jurada - 7, de Cáceres Mamani Karol Andrea que su huella dactilar es ilegible. Asimismo, se aprecia que la dirección domiciliaria señalada se encuentra incompleta.
3	ANEXO-02: Declaración Jurada 08	A fojas 27, se observa en la Declaración Jurada - 8, de Quispe Taco Inguert Estrella, que su huella dactilar es ilegible.
4	Declaración Jurada de no haber concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar y no tener cargo o actividad rentada en la Universidad. (Se adjunta a la presente Resolución)	No se pudo determinar si los candidatos estudiantiles cumplen con en el artículo 17° inciso b) y d) literal d.1. reglamento que establece: <i>"Artículo 17°: Impedimentos de los representantes estudiantiles Están impedidos de ser candidatos estudiantiles: (...) b) Los estudiantes que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar. (...) d) Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104° de la Ley Universitaria: d.1. Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. Concordado con el artículo 321° del Estatuto de la UNESA. (...)"</i> Se adjunta el formato de Declaración Jurada a fin que los candidatos estudiantiles ejerzan su derecho conforme a su interés.

Que, estando dentro del plazo legal, la personero general cumplió con subsanar las observaciones anteriormente señaladas con la presentación de la documentación pertinente, lo que fue debidamente revisado en sesión presencial de Comité Electoral llevada a cabo con fecha 22 de noviembre del 2023, concluyendo la conformidad de la inscripción de la lista en mención.

En consecuencia, de acuerdo con el Estatuto Universitario y el Reglamento para las elecciones de representantes estudiantiles ante Consejo Universitario, periodo 2023-2025 de la Universidad



Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 490-2023, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **SUBSANADA** la inscripción de la lista de candidatos para representantes estudiantiles ante Consejo Universitario, denominada “**CONFÍA-Consenso por la Fuerza Independiente Agustina**” con código **CU-06**, en consecuencia; **PROCEDENTE** su inscripción.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente resolución a **KARLA LUCÍA PAREJO HUAMAN** personera general de la lista “**CONFÍA – Consenso por la fuerza independiente Agustina**” con código **CU-06**.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.



Carlos Federico Leyton Muñoz
Dr. Carlos Federico Leyton Muñoz
Presidente
Comité Electoral Universitario



Mercedes Hermelinda Nuñez Zevallos
Dra. Mercedes Hermelinda Nuñez Zevallos
Secretaria
Comité Electoral Universitario

RESOLUCION NRO. 448-2023-CEU

Arequipa, 22 de noviembre

Del dos mil veintitrés. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para las elecciones de representantes estudiantiles ante Consejo Universitario, periodo 2023-2025, así como su cronograma, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0490-2023 publicado en la página web oficial de la esta universidad, la lista de inscripción de candidatos CU-09, la resolución N° 396-2023-CEU y la subsanación de inscripción de lista con CU-09 presentada por el personero general; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. De conformidad con el artículo 173° del Estatuto institucional, el Comité Electoral Universitario elaboró el cronograma y reglamento de las elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria para elegir a los representantes estudiantiles ante Consejo Universitario; en ese sentido mediante Resolución de Consejo Universitario N° 490- 2023, se resolvió aprobar el reglamento y cronograma de las elecciones para representantes estudiantiles ante Consejo Universitario, periodo 2023-2025.

2.3. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- "(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*"; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: "*El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido*".

2.4. Que, asimismo, el artículo 148° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: "(...) *El Consejo Universitario es el máximo órgano de promoción, gestión, y ejecución académica y administrativa de la Universidad. Está integrado por 148.1 El Rector, quien lo preside; 148.2 Los Vicerrectores Académico y de Investigación; 148.3 Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos; 148.4 El Director de la Escuela de Posgrado; 148.5 Los representantes de los estudiantes regulares de pregrado que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos; 148.6 Un representante de los graduados, con voz y voto y 148.7 El Secretario General de la Universidad y el Director General de Administración asistente a las sesiones con derecho a voz, sin voto*".



2.5. Que, el reglamento de la elección establece en su artículo VI que por la *"Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella"*; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

Asimismo, en los artículos 13°, 14°, 27, 31° y 36° del mencionado reglamento se establece que:

Artículo 13°: Consejo Universitario. De conformidad con el Art. 58° de la Ley Universitaria 30220 y el Art. 148° del Estatuto de la UNSA, el Consejo Universitario es el máximo órgano de promoción, gestión y ejecución académica y administrativa de la Universidad, está integrado por: a. El Rector, quien lo preside, b. Los Vicerrectores, c. Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos. d. El Director de la Escuela de Posgrado. e. Los representantes de los estudiantes regulares de pregrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos. f. Un representante de los graduados, con voz y voto. g. El secretario General de la Universidad y el Director General de la Administración asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto. En caso de los representantes estudiantiles ante Consejo Universitario, su elección es por el periodo de dos (2) años.

Artículo 14.- Los requisitos para ser elegido representante estudiantil ante Consejo Universitario son: a) Ser ciudadano en ejercicio, b) Pertenecer al tercio superior, c) Haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos, d) Ser estudiante regular de la UNSA, considerándose alumno regular al matriculado en no menos de 12 créditos semestrales o 24 anuales y estar cursándolos efectivamente. e) El periodo lectivo inmediato anterior a su postulación debe haberlo cursado en la misma universidad, f) No. Tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada, g) No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una universidad en el mismo año lectivo. Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI; para acreditar el inciso d) se requiere constancia de matrícula reciente; para acreditar los demás requisitos el candidato deberá firmar una declaración jurada virtual, en el formato proporcionado por el CEU pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.

Artículo 27°: Las solicitudes de inscripción de listas para representantes estudiantiles, serán presentadas por un personero general, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU.

Artículo 31°.- El personero tiene las siguientes funciones: "(...) c) Subsanan las observaciones y presentar descargos contra las tachas formuladas contra la lista y candidaturas presentadas. (...)".

Artículo 36.- El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.

2.6. Que, conforme se advierte de autos y en concordancia con el cronograma electoral aprobado para tal fin, mediante Resolución N° 396-2023-CEU de 20 de noviembre de 2023 se comunicó



al personero general las observaciones efectuadas a la lista "KUSKA UNSA" con código CU-09, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	ANEXO 02: Declaraciones Juradas de candidatos y accesitarios.	A fojas 23, se desprende que el estudiante Ortiz Muñoz Bryan Josemaría (accesitario 01), de la firma en la declaración jurada N° 05 consignada la firma que no corresponde a su DNI, incumpliendo con un requisito de forma, dando cumplimiento al Art. 36 del reglamento antes mencionado.
2	Declaración Jurada no haber cumplido la cantidad de créditos para egresar y no tener cargo o actividad rentada en la Universidad.	No se pudo determinar si los candidatos estudiantiles cumplen con en el artículo 17° inciso b) y d) literal d.1. reglamento que establece: <i>"Artículo 17°: Impedimentos de los representantes estudiantiles Están impedidos de ser candidatos estudiantiles: (...) b) Los estudiantes que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar. (...) d) Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104° de la Ley Universitaria: d.1. Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. Concordado con el artículo 321° del Estatuto de la UNSA. (...)"</i>

Que, estando dentro del plazo legal, el personero general cumplió con subsanar las observaciones anteriormente señaladas con la presentación de la documentación pertinente, lo que fue debidamente revisado en sesión presencial de Comité Electoral llevada a cabo con fecha 22 de noviembre del 2023, concluyendo la conformidad de la inscripción de la lista en mención.

En consecuencia, de acuerdo con el Estatuto Universitario y el Reglamento para las elecciones de representantes estudiantiles ante Consejo Universitario, periodo 2023-2025 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 490-2023, se resuelve:


III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **SUBSANADA** la inscripción de la lista de candidatos para representantes estudiantiles ante Consejo Universitario, denominada "KUSKA UNSA" con código CU-09, en consecuencia; **PROCEDENTE** su inscripción.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al estudiante **JUAN MANUEL MENDOZA MANZANO** personero general de la lista “**KUSKA UNSA**” con código **CU-09**.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.




Dr. Carlos Federico Leyton Muñoz
Presidente
Comité Electoral Universitario




Dra. Mercedes Hermelinda Nuñez Zevallos
Secretaria
Comité Electoral Universitario